

NUMERO 120

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

**QUE CREA EL INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

**CAPITULO I
DE LA CREACION, OBJETO Y FACULTADES**

ARTICULO 1o. - Se crea el Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o. - El Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, tendrá por objeto:

I. La realización y promoción de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico que contribuyan a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas y el medio ambiente de la Entidad, así como la conservación, preservación, evaluación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el Estado de Sonora;

II. Promover la vinculación entre los resultados de la investigación a su cargo y el sector productivo en la Entidad, mediante la promoción y prestación de servicios inherentes a su objeto; y

III. Difundir y promover la cultura y valores ecológicos mediante el establecimiento y mantenimiento de un centro de exhibición de especies nativas del Estado de Sonora y otros ecosistemas del mundo; así como la elaboración y difusión de material didáctico y educativo.

ARTICULO 3o. - El Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo sustentable del Estado de Sonora estará facultado para:

I. Celebrar convenios con instituciones de educación superior con el fin de apoyar la apertura de estudios de postgrado en áreas del conocimiento afines al objeto del propio instituto;

II. Promover y fomentar investigaciones y el desarrollo tecnológico en materia de conservación, evaluación y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente, así como en las áreas relativas al desarrollo económico y social, rural, urbano y regional;

III. Concertar acciones e inversiones, así como celebrar, con los sectores público, social y privado los convenios y contratos necesarios para la protección y restauración del ambiente y, en general, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Participar, en los términos de las leyes aplicables, en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento;

V. Fijar las tarifas y cuotas por los servicios que preste;

VI. Realizar, conforme el presente ordenamiento, todas las acciones que, directa o indirectamente, se requieran para cumplir con su objeto; y

VII. Las demás que le fijen este Decreto y otras disposiciones legales.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTICULO 4o.- El Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en adelante el Instituto, contará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. Un Comisario Público.

ARTICULO 5o.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros :

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III. Siete representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal en cuyo ámbito de competencia se encuentran los aspectos de finanzas, planeación, desarrollo económico, desarrollo agropecuario, educación, pesca y salud; y
- IV. Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto.
- V. Por cada representante propietario se designará al respectivo suplente.

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno como la máxima autoridad del Instituto, para el cumplimiento del objeto del mismo Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y políticas en los cuales el Instituto habrá de sustentar sus actividades, así como determinar las normas y criterios que deberán ser aplicables al desempeño de dichas actividades;
- II. Aprobar programas y presupuestos del Instituto, sujetándose a la normatividad estatal y observando los lineamientos generales en materia de gasto y financiamiento en vigor;
- III. Aprobar los proyectos de inversión del Instituto;
- IV. Aprobar la contratación de los créditos que sean necesarios para el financiamiento del Organismo, de conformidad con lo que disponen las Leyes y Reglamentos respectivos;
- V. Examinar y, en su caso, aprobar los Estados financieros y los informes anuales que rinda el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario Público, y dictamen del auditor externo y ordenar su publicación;
- VI. Resolver sobre los asuntos relativos al objeto del Instituto, que le sean sometidos a su consideración por el Director General;
- VII. Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;

VIII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

IX. Solicitar en su caso, la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

X. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General; y

XI. Las demás que le asigne el presente Decreto y otras disposiciones.

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad

La Junta se reunirá, por lo menos, una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria las veces que fuese necesario, siempre a citatorio expreso del Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará y operará en los términos en lo que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 8o.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo como Organismo Asesor y de apoyo, que será presidido por el Director General del mismo, y el cual se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, la mitad, por lo menos, de sus miembros, deberán ser investigadores acreditados ante algún centro de investigación con residencia en el Estado de Sonora.

ARTICULO 9o.- Para ser Director General del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, se requiere:

I. Ser mexicano, y

II. Poseer postgrado y experiencia académica, administrativa y de investigación.

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Tener la representación legal del Instituto, con todas las facultades generales y especiales, para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan en forma individual o conjunta, asimismo para formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, así como representar al Instituto ante cualquier autoridad laboral o del trabajo, sea ésta federal o estatal, en los más amplios términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos de otras legislaciones laborales;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

III. Dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto, en los ámbitos académico, técnico y administrativo;

IV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza, y nombrar y remover al personal de base en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora;

- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y tomar parte de las mismas, con voz pero sin voto;
- VI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de actividades y el presupuesto correspondiente;
- VII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, un informe sobre el desempeño de las actividades del Instituto, en el que se comprendan los aspectos financieros y la evaluación de avances y resultados alcanzados;
- VIII. Obligar al Instituto cambiariamente, así como emitir y negociar títulos de crédito y concertar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que apruebe la Junta de Gobierno, siempre y cuando tales títulos y operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- IX. Revocar los poderes que otorgue y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;
- X. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que asegure el cumplimiento de sus objetivos, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su servicio, y
- XI. Las demás que le delegue la Junta de Gobierno, le señale el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 11.- El patrimonio del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, será constituido por :

- I. Los activos que formen parte de su patrimonio;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones de otras instituciones nacionales e internacionales, organismos descentralizados o de participación estatal o de cualquier otra entidad del sector público federal, estatal o municipal, así como las aportaciones, legados, herencias, subsidios, adjudicaciones, aportaciones y donaciones de personas físicas o morales y, en general, de los sectores social y privado;
- IV. Los ingresos propios;
- V. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtenga de su propio patrimonio y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.
- VIII. Los bienes del Instituto afectados directamente a su objeto serán inembargables e imprescriptibles.

IX. Los bienes inmuebles del Instituto destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, se considerarán bienes del dominio público del Estado.

ARTICULO 12.- El Instituto de Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora

Son trabajadores de confianza: El Director General, los directores, subdirectores, administradores, jefes y subjefes de departamento, investigadores, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

ARTICULO 14.- El personal del Instituto estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

CAPITULO V ORDENES DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Instituto, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el organismo obligado a proporcionar toda la información que se requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Número 225 que crea el Centro Ecológico de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 24 de diciembre de 1984 y se ordena la extradición y liquidación del Organismo Público descentralizado denominado Centro Ecológico de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos que forman parte del patrimonio del organismo que se extingue, así como del Centro de Investigación y Desarrollo de los Recursos Naturales de Sonora, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- El personal del Centro Ecológico de Sonora y del Centro de Investigación y Desarrollo de los Recursos Naturales de Sonora, pasará a formar parte del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, respetándose sus relaciones de servicio civil actuales.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología designará un liquidador

responsable que tendrá a su cargo el proceso de extinción y liquidación y someter a dictamen del auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación, e informar mensualmente a las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de la Contraloría General del Estado, de Finanzas y de la dependencia coordinadora de sector sobre el avance y estado que guarde el proceso.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, conforme a sus atribuciones vigilará y hará el seguimiento del proceso de extinción y liquidación del Centro Ecológico de Sonora.

A P E N D I C E

DECRETO 120.- B. O. No. 5 SECCIÓN II, de fecha 15 de julio de 1996.

I N D I C E

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.....	1
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>1</i>
DE LA CREACION, OBJETO Y FACULTADES	1
<i>CAPITULO II.....</i>	<i>2</i>
DE LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO	2
<i>CAPITULO III.....</i>	<i>4</i>
DEL PATRIMONIO	4
<i>CAPITULO IV.....</i>	<i>5</i>
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
<i>CAPITULO V.....</i>	<i>5</i>
ORDENES DE VIGILANCIA.....	5
TRANSITORIOS	5